



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 062-2024-MDCH/OGAF**

**Chilca, 9 de setiembre del 2024**

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE**

**VISTO:**

El Expediente N°15588-2024, de fecha 08 de agosto del 2024, presentado por la administrada Adriana Nora Otayza Navarro; Carta N°1174-2024-SGOPCYP/UDU/MDCH de 30 de julio del 2024 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento; Informe N°603-2024-SGOPYPU-GDU-MDCH de 15 de agosto del 2024 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano; Memorando N°01828-2024-OGAF/MDCH de 20 de agosto del 2024 de la oficina de Administración y Finanzas; Carta N° 051-2024-OT/MDCH de 27 de agosto del 2024 de la Oficina de Tesorería; Carta N°053-2024-OT/MDCH de 28 de agosto del 2024 de la Oficina de Tesorería; Informe N°21/MEY-2024 de 29 de agosto del 2024; Informe N°654-2024-OT-OGAF/MDCH de 04 de setiembre del 2024 de la Oficina de Tesorería; sobre la devolución del dinero a favor de la administrada NAVARRO OTAYZA ADRIANA NORA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). El artículo 196° de la Constitución Política, señala que los bienes y rentas de las municipalidades, son entre otros: "Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas Municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el: "Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El sub numeral 2.3 del numeral 2. Del artículo V del título preliminar de la Ley citada, señala entre otros, como fuentes del procedimiento administrativo: "Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente".

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 3° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se señala que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otros, por la siguiente fuente: "Las contribuciones y tasas que determinen los Consejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III". El literal a) Del segundo párrafo del artículo 60° de la ley citada, señala que, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece entre normas generales, la siguiente. "La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

Ordenanza, con los limites dispuestos por el presente Titulo; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades". El primer párrafo del artículo 66° de la Ley citada, establece que "Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Expediente N°15588-2024, de fecha 08 de julio de 2024, la administrada Adriana Nora Navarro Otayza, solicita devolución de dinero del pago de Recibo de Caja N° 00134922024 debido que no se realizó el trámite de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el predio ubicado en AA.HH. 15 de enero Mz lote 19.

Que, mediante Informe N° 603-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH, de fecha 15 de agosto de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, informa que no se realizó el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, debido que con Carta N°1174-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de 30 de julio solicitaron a la administrada presentar Título de Propiedad del Predio, otorgándole el plazo de 15 días. Por lo que al no tener respuesta de la administrada no se realizó su trámite.

Que, mediante Memorando N° 01828-2024-OGAF/MDCH de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina de General de Administración y Finanzas deriva a Oficina de Tesorería. toda la documentación correspondiente para su evaluación y trámite.

Que, mediante Carta N° 051-2024-OT/MDCH de fecha 27 de agosto de 2024, de la oficina de Tesorería solicita a la administrado Adriana Nora Navarro Otayza, el Recibo original de Caja N° 00134922024 por el importe de s/126.95 (Ciento veintiséis con 95/100 soles). Requisito para el trámite de devolución de dinero. Por lo que con Acta de entrega de fecha 27 de agosto de 2024 la administrada realizo la entrega del Recibo original.

Que, mediante Carta N°053-2024-OT/MDCH de fecha 28 de agosto, la Oficina de Tesorería solicita la verificación de originalidad del Recibo de Caja N° 00134922024 por el importe de s/126.95 (Ciento veintiséis con 95/100). Con Informe N°21/MEY -2024 de fecha 29 de agosto de 2024, se informa la validación del recibo a nombre de la contribuyente Adriana Nora Navarro Otayza.

Que, mediante Informe N° 654-2024-OT-OGAF/MDCH, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina de Tesorería, informa que la administrada realizo el pago de S/126.95 (Ciento veintiséis con 95/100 soles) con Recibo N°00134922024 para tramite de Certificado de Parámetros Urbanísticos para el predio ubicado AA.HH. 15 de enero Mz B2 Lote 19. Los cuales no fueron realizados debido a que la administrada no presento Título de Propiedad requisito para el trámite.

Estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada NAVARRO OTAYZA ADRIANA NORA, sobre la devolución del pago realizado mediante Recibo de Caja N° 001134922024 por el importe de S/126.95 (Ciento veintiséis con 95/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de tesorería, realizar los trámites administrativos correspondientes para la devolución del pago realizado por el importe de S/ 126.95 (Ciento veintiséis con 95/100 soles), a favor de la administrada NAVARRO OTAYZA ADRIANA NORA,



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que se notifique a la administrada la emisión del presente acto resolutivo para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

